

**LEYES  
FUNDAMENTALES  
DE  
MEXICO  
1808 - 1999**

LEYES  
FUNDAMENTALES  
DE  
MEXICO  
1808 - 1999

---

DIRECCION Y EFEMERIDES  
DE  
FELIPE TENA RAMIREZ

---

VIGESIMOSEGUNDA EDICION  
ACTUALIZADA



EDITORIAL PORRUA  
AV. REPUBLICA ARGENTINA, 15  
MEXICO, 1999

KO5-103

Primera edición 1957

Derechos reservados © 1999 por  
Felipe Tena Ramírez  
10a. Calle Torres Adalid 1028  
México 12, D.F.

Esta edición es propiedad de la  
Editorial Porrúa, S.A. de C.V.-6  
Av. República Argentina 15, México, D.F.

ISBN 970-07-1942-1

### NOTA A LA SEGUNDA EDICION

La primera edición de esta obra apareció en el mes de enero de 1957, con ocasión de cumplirse el 5 de febrero de ese mismo año el centenario de la Constitución de 1857 y el cuatragésimo aniversario de la de 1917.

Agotada dicha edición se publica ahora la segunda, con las reformas y adiciones introducidas en la Ley Suprema posteriormente al texto entonces publicado.

Dichas modificaciones se han realizado a partir del 6 de enero de 1960 hasta el 20 de junio de 1963 y han sido promulgadas en número de ocho, afectando los artículos 27, fracción I, párrafos cuarto, quinto, sexto (en dos ocasiones) y séptimo, 42, 48, 52, 54, 63, 107 y 123 (en tres ocasiones).

Conviene señalar una peculiaridad del lapso anterior a las reformas y adiciones que ahora se agregan y dentro del cual se formó la presente obra, razón esta última por la que no fue posible señalarla entonces.

La primera reforma a la Constitución de 1917 ocurrió cuatro años después de haber entrado en vigor, o sea el 8 de julio de 1921. Viene en seguida la de 1923 y, cuatro años después, la de 1927. Desde entonces las modificaciones de la Constitución se suceden aceleradamente hasta 1953, a tal grado que no vuelve a presentarse un intermedio sin alteraciones que alcance el máximo anterior de cuatro años, como lo revela la siguiente enumeración de los años en que fue afectada la Constitución con posterioridad a 1927: 28, 29, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 52 y 53.

Pero a partir de la reforma publicada el 17 de octubre de 1953 (a los artículos 34 y 115, concediendo la ciudadanía a la mujer), la tendencia reformatoria se refrena, pues la siguiente reforma se registra hasta el 6 de enero de 1960, publicada el 20 del mismo mes. Más de seis años de abstenerse de tocar el texto constitucional, carecía de precedente en los fastos de la Carta de 17; tal es la singularidad del período a que se hace referencia.

Las reformas y adiciones posteriores a la edición anterior, se agregan al final de la presente.

México, D. F., octubre de 1963.

## PLAN DE GUADALUPE

### *Manifiesto a la Nación*

Considerando que el general Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su Gobierno, al unirse a los enemigos rebeldes en contra de ese mismo Gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los C. C. Presidente y Vicepresidente, así como a sus Ministros, exigiéndoles por medios violentos las renuncias de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los Gobernadores de los Estados comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su Gabinete. Considerando que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos Gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al Gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición, mandado por el mismo general Huerta, a pesar de haber violado la soberanía de esos Estados, cuyos Gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo, los suscritos, jefes y Oficiales con mando de fuerzas constitucionales, hemos acordado y sostendremos con las armas el siguiente:

#### PLAN

- 1º.—Se desconoce al general Victoriano Huerta como Presidente de la República.
- 2º.—Se desconocen también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
- 3º.—Se desconocen a los Gobiernos de los Estados que aún reconocen a los Poderes Federales que forman la actual Administración, treinta días después de la publicación de este Plan.
- 4º.—Para la organización del Ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del Ejército que se denominará "Constitucionalista" al ciudadano Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.
- 5º.—Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza, o quien lo hubiere substituído en el mando.
- 6º.—El Presidente Interino de la República convocará a elecciones generales, tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7º.—El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los Estados cuyos Gobiernos hubieren reconocido al de Huerta asumirá el cargo de Gobernador Provisional y convocará a elecciones locales, después que hayan tomado posesión de sus cargos los ciudadanos que hubiesen sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días de marzo de 1913.

#### MENSAJE DEL PRIMER JEFE ANTE EL CONSTITUYENTE

1916

"Ciudadanos diputados:

"Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comencé la lucha, que, en mi calidad de gobernador constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del Gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la nación laborar últimamente por su prosperidad, encanzando su marcha hacia el progreso por la senda de la libertad y del derecho; porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

"La Constitución política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana; que entró en el alma popular con la guerra de la Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fué la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerias del siglo XVIII, sancionados por la